

220-46216

Asunto: Una persona jurídica, miembro de una junta directiva de una sociedad, actúa por intermedio de su representante legal y en su ausencia, temporal o definitiva, por el suplente respectivo, debidamente inscrito en el registro mercantil

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 92407, por medio de la cual hace relación a la elección de una persona jurídica como miembro de la junta directiva de la sociedad Prosalud Ltda.. En este entorno se presenta una divergencia, en cuanto si es o no factible que el representante legal de la persona jurídica, miembro del cuerpo colegiado, pueda delegar su asistencia en un tercero.

Manifiesta que dicha delegación a su juicio no es viable, toda vez que "conforme a la ley 222 de 1995, los miembros de Junta Directiva asumen responsabilidades de orden legal como coadministradores de la empresa y contra ellos, por sus actividades se pueden ordenar acciones de orden civil y penal, en el evento de defectos de su gestión. Si tal delegación para la Junta se presenta, la responsabilidad legal de la citada norma se tornaría difusa".

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que una vez constituida legalmente una sociedad, ella conforma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (Artículo 98 del Código de Comercio).

Por tratarse de una ficción jurídica, es claro que para interactuar en el mundo comercial, la sociedad requiere de una persona que la represente y pueda por lo tanto ejercer derechos y contraer obligaciones en su nombre. Es esa la razón por la que se exige la figura de la representación legal, que radica en cabeza de la persona que es nombrada para tal efecto, o bien en los socios, según las estipulaciones del contrato, conforme al régimen que corresponda de acuerdo al tipo de sociedad (art. 196 del C. De Co.), teniendo en cuenta para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada las disposiciones contenidas en el art. 358, en concordancia con los artículos 372 y 440 ibidem.

Ahora bien, partiendo de la base de que la representación se haya delegado en un gerente, habrá de observarse que es tan importante la representación legal para el normal funcionamiento de la persona jurídica, que se hace indispensable en ese caso la existencia de la suplencia, para que el representante legal principal pueda ser reemplazado en sus ausencias temporales o definitivas. Concretamente sobre el tema objeto de su consulta, esta entidad se ha pronunciado en diversas oportunidades, entre las cuales se encuentra el concepto contenido en el oficio DAL- 03810 del 24 de febrero de 1986, de la siguiente manera:

"Con fundamento en inequívoca interpretación de la ley, cuando una persona jurídica es miembro de la junta directiva en una sociedad mercantil, corresponde a su representante legal ejercer los derechos y cumplir las obligaciones propias de su cargo de acuerdo con la ley y los estatutos sociales en el referido cuerpo colegiado.

Conforme con la previsión del artículo 164 del Código Mercantil, las personas que se encuentren inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, conservan dicho carácter para todos los efectos legales, mientras no sea cancelada tal inscripción a través del registro de un nuevo nombramiento o elección. Añade la norma que la sola confirmación o reelección de las personas ya inscritas no necesitan de nuevo registro.

Pese a que constituye un hecho suficientemente conocido, no sobra recordar que en caso de ausencia accidental o definitiva del representante legal principal, los llamados a reemplazarlo son sus suplentes, inscritos en el registro mercantil, en su orden si fueren varios, quienes tienen vocación legal para el efecto con todas las facultades, atribuciones y derechos que aquél posea en el normal desenvolvimiento de su función. Lo anterior, desde luego, mientras se provea la respectiva vacante.

Ahora bien, debe quedar perfectamente claro que en ciertos casos, el representante legal de la sociedad elegida como miembro de la junta directiva de otra, obra no a título personal, sino a nombre de la persona jurídica a la cual representa, como lo indican las expresiones que se emplean para referirse a él: representante legal.

Es importante aquí hacer hincapié en que la calidad de representante legal de la compañía solo puede ser ostentada por su titular o su suplente según el caso, mientras permanezcan inscritos en esa condición en el Registro Mercantil."

En este orden de ideas, es claro que a las reuniones de junta directiva de una sociedad de la cual forma parte como uno de sus miembros una persona jurídica, debe concurrir en su nombre la persona que ostente el cargo de representante legal principal y en su ausencia temporal o definitiva, solo puede reemplazarlo el suplente respectivo, que igual que el principal debe encontrarse debidamente inscrito en el registro mercantil; a falta de uno y otro, actuará el miembro suplente de la junta que haya sido elegido por el máximo órgano social, siempre que medie la aceptación del cargo.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.